

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 30

Fecha Estado: 21/02/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220150063600	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	DIEGO ALEXANDER - CALLE MEZA	Auto aprobando liquidación Del crédito, Ordena oficiar a Suramericana, Of. 65, listo para ser retirado por la parte interesada	18/02/2022	1	
05266310300220200012800	Verbal	CARLOS MARIO LESCANO	ANA CRISTINA LEZCANO	Auto señala honorarios definitivos al curador Nombra como nuevo curador ad_litem al Dr. FERNANDO CORTES HOYOS, Tel. 3221069 y 3104041430, para gastos de curaduría se fijan \$400.000	18/02/2022	1	
05266310300220210011200	Ejecutivo Singular	RAMON CASIMIRO - MONTROYA RESTREPO	SONIA MARIA - TABARES AGUDELO	Auto aprobando liquidación de costas	18/02/2022	1	
05266310300220210019500	Ejecutivo Singular	CLARA MILENA ARANGO PALACIO	CESAR AUGUSTO MELGUIZO MARQUEZ	Auto que decreta embargo y secuestro Comisiona al Juzgado Promiscuo Mpal. de Guatape Ant. listo Desp. n° 27 para ser retirado por la parte interesada	18/02/2022	1	
05266310300220210028800	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	OLGA HELENA BALZAN	Auto terminando proceso termina por pago de las cuotas en mora	18/02/2022	1	
05266310300220220002000	Verbal	VICTORIA EUGENIA - CORREA ARGUELLO	PROYECTOS DE INVERSION VIAL DEL PACIFICO S.A.S	Auto admitiendo demanda Se admite la demanda, ordena integrar el litisconsorcio	18/02/2022	1	
05266310300220220004100	Verbal	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	EDGAR HUMBERTO - ZAMBRANO MOSQUERA	Auto admitiendo demanda ordinaria y reconoce apoderado Se admite la demanda, se reconoce personería a la Dra. Alejandra Hurtado Guzman	18/02/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/02/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2015 00636 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO (S)	DIEGO ALEXANDER CALLE MEZA
TEMA Y SUBTEMA	APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO Y ORDENA EXPEDIR NUEVO OFICIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

Por cuanto la anterior liquidación de crédito allegada, no fue objetada dentro del término del traslado y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

De otro lado, en atención a la solicitud de oficiar a la EPS SURAMERICANA, y teniendo en cuenta que el Despacho por auto del 13 de diciembre de 2019, accedió a dicha petición, se ordena expedir un oficio actualizado, a fin que la EPS suministre también la dirección electrónica del empleador del demandado DIEGO ALEXANDER CALLE MEZA, si la conoce.

NOTIFIQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 001 2020 00128 00
Proceso	VERBAL- SIMULACIÓN
Demandante (s)	CARLOS MARIO LEZCANO
Demandado (s)	ANA CRISTINA LEZCANO
Tema y subtemas	NOMBRA NUEVO CURADOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la curadora ad litem designada para representar los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ADELFA MOLINA LEZCANO, allegó escrito en el que manifestó su impedimento para ejercer dicho nombramiento, lo cual es procedente conforme lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del CGP; el Despacho designa como curador ad litem de aquellos, al abogado FERNANDO CORTES HOYOS, localizable en la CALLE 52 # 49-61 OFICINA 404 de Medellín, teléfono: 322 10 69, celular 310 404 14 30, 317 351 73 71, correo electrónico: f7334@hotmail.com, a quién se le comunicará en legal forma su nombramiento a instancia de la parte interesada, haciéndole las advertencias de que trata el Inciso 3º del Art. 154 del C.G. del P.

Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$400.000.

NOTIFIQUESE.

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2021 00195 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE (S)	CLARA MILENA ARANGO PALACIO
DEMANDADO (S)	CÉSAR AUGUSTO MELGUIZO MÁRQUEZ CARLOS ALBERTO MENDOZA SANDOVAL
TEMA Y SUBTEMAS	DECRETA SECUESTRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

Allegado el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble distinguido con M.I. No. 018-100436, con la inscripción de embargo ordenado sobre dicho inmueble del porcentaje que posea el demandado CÉSAR AUGUSTO MELGUIZO MÁRQUEZ CC 98.490.396 y sin que existan acreedores hipotecarios por citar, **se dispone el secuestro.**

Para tal fin, se comisiona AL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAPÉ (ANTIOQUIA), con amplias facultades incluyendo la de subcomisionar, señalar fecha y hora para la diligencia, designar secuestre y para allanar en caso de ser necesario (Artículos 38 y 112 del C.G.P.). Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266310300220210011200
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

LA LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS DENTRO DE ESTE PROCESO ES COMO SIGUE:

Vr. Agencias en Derecho \$ 250.000.00
Vr. Total..... \$ 250.000.00

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS.

Envigado Ant., febrero 18 de 2022

Jaime A. Araque C.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado Ant., febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Efectuada por la secretaria del Juzgado la liquidación de las costas dentro de este proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se IMPARTE APROBACIÓN a dicha liquidación.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	120
Radicado	05266310300220210028800
Proceso	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	OLGA HELENA BALZÁN
Tema y subtemas	DECLARA TERMINADO POR PAGO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que precede, la señora apoderada de la parte demandante dentro de este proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Bancolombia S.A. contra la señora Olga Helena Balzán, solicita la terminación del proceso porque la demandada ha cancelado la totalidad de las cuotas en mora y el banco acreedor ha decidido revivirle el beneficio del plazo para la cancelación del crédito; afirma la demandada, se ha cancelado el valor de las costas que hasta el momento se han causado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso que nos ocupa, la solicitud ha sido presentada por la señora apoderada de la parte demandante, en dicha solicitud se indica que la parte demandada ha cancelado las cuotas del crédito que traía en mora y ha pagado las costas que se han causado dentro de este proceso, razón por la cual, el banco ha decidido revivirle el beneficio del plazo y continuar con el crédito en la forma como se pactó inicialmente, siendo entonces procedente lo pedido.

Así las cosas entonces, se declarará terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se ordenará el desglose de los títulos que la parte demandante presentó para el recaudo, con la constancia en cada uno de ellos de que la obligación no ha sido cancelado, solo se cancelaron las cuotas que se traían en mora y que no se ha causado novación.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado Ant.,

R E S U E L V E

1º Declarar TERMINADO este proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de “Bancolombia S.A.” contra la señora Olga Helena Balzán, por pago de las cuotas que se traían en mora y las costas causadas hasta el momento.

2º Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas. OFÍCIESE.

3º. Se ordena el DESGLOSE de los títulos que se aportaron para el recaudo, con la constancia en cada uno de ellos de que el crédito no se canceló, solo se pagaron las cuotas que se traían en mora, y que no se causó novación.

NOTIFÍQUESE:



Firmado Por:

Luis Fernando Uribe Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

AUTO INTERLOCUTORIO 120 - RADICADO 05266310300220210028800

Código de verificación:

e83e3842e4fc024e35c333b3fdae2db0e6e3d2e05448615cf26a745bb1000d2

Documento generado en 18/02/2022 02:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	119
Radicado	05266310300220220002000
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	VICTORIA EUGENIA CORREA ARGUELLO
Demandado (s)	“PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.”
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA Y ORDENA INEGRAR LITISCONSORCIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda de Responsabilidad Civil Contractual que presentó la señora Victoria Eugenia Correa Arguello, en contra de la sociedad “Proyectos de Inversión Vial del Pacífico S.A.S.”, fue inadmitida por este Juzgado para que le fueran subsanados algunos errores que contenía y que impedían su admisión, la parte demandante, dentro del término que tenía para ello, presentó un escrito, el cual, luego de ser estudiado por el Juzgado, se ha podido concluir que no cumple a cabalidad con las exigencias que se hicieron y obliga tomar medidas para la admisión, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

En el auto inadmisorio de la demanda se dijo que una vez revisado el contrato que alega la parte demandante fue incumplido por el demandado, fue suscrito por un consorcio conformado por dos sociedades totalmente diferentes a las aquí demandadas, solicitando explicar por qué razón no demanda a las sociedades que hacían parte del consorcio que firmó el contrato, y en cambio, demanda a una sociedad que nada tuvo que ver con dicho contrato.

También se le solicitó al demandante explicar por qué razón señala en la demanda que para la firma del contrato, la sociedad aquí demandada “Proyectos de Inversión Vial del Pacífico S.A.S.” figuraba como “Consortio Constructor Pacífico I –Conpacífico.

Pretendiendo dar cumplimiento a lo exigido por el Despacho, la parte demandante ha manifestado que si bien el contrato inicialmente fue suscrito por el Consortio Constructor Pacífico I, las obligaciones a cargo del mismo fueron cumplidas por éste hasta

que fue sustituido por la sociedad “Proyectos de Inversión Vial del Pacífico S.A.S.”, siendo ésta sociedad la que se ha apersonado del cumplimiento de los contratos suscritos por el citado consorcio, incluso, como anexo de la demanda se aportó un documento emitido por “Proyectos de Inversión Vial del Pacífico S.A.S.” que se denomina como “*Asunto: Devolución de factura de venta Nro. FE 15 del 19 de octubre de 2021, totalidad de pagos efectuados dentro del acuerdo para el uso del inmueble destinado a instalación temporal*”, lo que da cuenta de lo que se afirma, que es la sociedad “Proyectos de Inversión Vial del Pacífico S.A.S.”, la que se encarga del cumplimiento de los contratos y obligaciones que otrora estaban a cargo del citado consorcio.

En cuanto a que para la fecha de suscripción del contrato la sociedad “Proyectos de Inversión Vial del Pacífico S.A.S.” figuraba como “Consortio Constructor Pacífico 1 – Conpacífico”, afirma el demandante que la sociedad “Proyectos de Inversión Vial del Pacífico S.A.S.” asumió la vocería y ejecución de los contratos y obligaciones que otrora estaban a cargo del citado consorcio.

A pesar de las exigencias que hizo el Juzgado, la parte demandante insiste en que la demanda la dirige en contra de la sociedad “Proyectos de Inversión Vial del Pacífico S.A.S.”, cuya legitimación como parte pasiva el Juzgado no puede dirimir en este momento, sin embargo, sí considera el Juzgado que en la presente demanda se debe integrar el litisconsorcio necesario con las sociedades “Estudios y Proyectos del Sol S.A.S.” y “Dragados IBE Sucursal Colombia”, pues ellas eran las sociedades que conformaban el “Consortio Constructor Pacífico I – Conpacífico”, el cual suscribió el contrato como contraparte de la aquí demandante.

Así las cosas entonces, se admitirá la demanda, pero se ordenará conformar el litisconsorcio con las sociedades “Estudios y Proyectos del Sol S.A.S.” y “Dragados IBE Sucursal Colombia”, requiriendo a dichas sociedades para que, al momento de contestar la demanda, aporten al expediente los respectivos certificados de existencia y representación legal.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

1º. ADMITIR la demanda de Responsabilidad Civil Contractual que ha presentado la señora Victoria Eugenia Correa Arguello contra la sociedad “Proyectos de Inversión Vial del Pacífico S.A.S.”.

2º. De conformidad con lo señalado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se ordena CITAR a este proceso a las sociedades “Estudios y Proyectos del Sol S.A.S.” y “Dragados IBE Sucursal Colombia”.

2º. A la demanda se le dará el trámite establecido para el proceso Verbal contemplado en el Título I, Capítulo I, del Código General del Proceso.

3º. De la demanda, córrase TRASLADO a las sociedades demandadas y citadas, por el término de VEINTE (20) DÍAS, a fin de que la contesten en legal forma. A las sociedades citadas se les conmina para que, cuando contesten la demanda, aporten el respectivo certificado de existencia y representación legal.

4º. Para efectos de la notificación de las sociedades citadas, se requiere a la parte demandante para que, a la mayor brevedad posible informe domicilio, dirección de ubicación, teléfono o teléfonos y correo electrónico.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	118
Radicado	05266310300220220004100
Proceso	VERBAL (RESTITUCIÓN DE LA TENENCIA)
Demandante (s)	"SCOTIABANK COLPATRIA S.A."
Demandado (s)	EDGAR HUMBERTO SAMBRANO MOSQUERA Y DIANA ANDREA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Tema y subtemas	ADMITE LA DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Mediante apoderada judicial, la sociedad "Scotiabank Colpatria S.A." ha presentado demanda de Restitución de la Tenencia (leasing habitacional) en contra de los señores Edgar Humberto Sambrano Mosquera y Diana Andrea Rodríguez Sánchez, la que estudiada a la luz del artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, encuentra el Juzgado que procede la admisión, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la demanda de Restitución de la Tenencia (leasing habitacional) promovida por la sociedad "Scotiabank Colpatria S.A." en contra de los señores Edgar Humberto Sambrano Mosquera y Diana Andrea Rodríguez Sánchez.

2º. La presente demanda se rituará conforme al proceso verbal, particularmente acorde al artículo 384 del Código General del Proceso.

3º. Notifíquese a los demandados, haciéndole saber que disponen del término de veinte (20) días para contestar la demanda.

4º. En la forma y términos del poder conferido, se concede PERSONERÍA a la abogada Alejandra Hurtado Guzmán para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ